

morena
La esperanza de México



MAESTRO JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II, 86, 94 fracción VI y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit, me permito remitir a usted la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 TER, APARTADO B, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CANDIDATURAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS**, a efecto de que sea inscrita en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria y se sigan las etapas del proceso legislativo correspondiente.

ATENTAMENTE

TEPIC NAYARIT, 20 DE ABRIL DE 2026

JTF

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD
Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

morena
La esperanza de México

DIPUTADO LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VAZQUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.



La que suscribe, Diputada Jessica Abilene Torres Fregoso, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Trigésimo Cuarta Legislatura, en uso de las facultades conferidas por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con los artículos 10 fracción III, 95 y 96 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del estado de Nayarit, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 TER, APARTADO B, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA FORTALECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CANDIDATURAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes

1. Evolución del principio de inclusión política en Nayarit.

La reforma publicada el 5 de octubre de 2023 representó un avance significativo en la consolidación de un modelo electoral más incluyente en el Estado de Nayarit, al incorporar el Capítulo I Bis a la Ley Electoral. A través de esta modificación, el legislador local reconoció la importancia de establecer acciones afirmativas dirigidas a diversos grupos históricamente subrepresentados, entre ellos personas indígenas, migrantes, personas con discapacidad y de la diversidad sexual, con el propósito de fortalecer el acceso efectivo a cargos de elección popular bajo un enfoque de igualdad sustantiva.

Este esfuerzo normativo constituyó un paso relevante en la construcción de un sistema electoral más representativo; sin embargo, como ocurre en todo proceso legislativo progresivo, su implementación ha permitido identificar áreas de oportunidad para perfeccionar los mecanismos existentes, particularmente en lo relativo a su desarrollo operativo en el ámbito municipal.

2. Configuración normativa actual y áreas de mejora.

El artículo 20 Bis establece un mandato general para que los partidos políticos registren candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad tanto en diputaciones como en ayuntamientos, lo que refleja un compromiso claro con la inclusión política. No obstante, el desarrollo específico de dicho mandato en el artículo 20 Ter presenta distintos niveles de precisión en su regulación.

En el caso de las personas con discapacidad, el Apartado B prevé expresamente la obligación de postular al menos una fórmula para diputaciones; sin embargo, no incorpora de manera detallada criterios específicos para su inclusión en las planillas municipales. Esta circunstancia no implica una exclusión normativa, pero sí abre un margen de interpretación que puede traducirse en una implementación heterogénea, lo que hace pertinente fortalecer la claridad y certeza jurídica en este ámbito.

3. Dimensión demográfica y relevancia social.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el estado de Nayarit residen al menos 68,216 personas con discapacidad, lo que equivale aproximadamente al 5.5% de la población estatal. Esta cifra se amplía de manera considerable si se consideran las personas con alguna limitación funcional o dificultad permanente, que superan las 150 mil, representando alrededor del 12.7% de la población.

Estos datos evidencian la relevancia demográfica de este sector, así como la necesidad de fortalecer las condiciones que permitan su participación plena en la vida pública. Si bien la legislación electoral ha avanzado en el reconocimiento de diversos grupos en situación de vulnerabilidad, resulta oportuno continuar perfeccionando los mecanismos de inclusión para asegurar que todos ellos cuenten con herramientas efectivas para acceder a los espacios de representación política.

4. Marco constitucional e internacional de protección.

El Estado mexicano, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, se encuentra obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En congruencia con lo anterior, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 29 el derecho de las personas con

discapacidad a participar plena y efectivamente en la vida política y pública, incluyendo la posibilidad de ser elegidas y de ejercer cargos públicos en condiciones de igualdad.

En este contexto, el fortalecimiento de los mecanismos normativos que faciliten su participación en el ámbito municipal no solo responde a una necesidad de mejora legislativa, sino que constituye una medida orientada a consolidar el cumplimiento efectivo de estos estándares, garantizando condiciones reales para el ejercicio de sus derechos políticos.

5. Reconocimiento institucional de mecanismos de acreditación de la discapacidad

En el ámbito administrativo nacional, el Estado mexicano ha desarrollado diversos instrumentos para la identificación y acreditación de la condición de discapacidad, entre los cuales destaca la credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Este documento constituye un medio oficial de reconocimiento que permite a las personas acceder a programas, servicios y políticas públicas dirigidas a este sector. La existencia de dicho instrumento refleja un avance en la construcción de un sistema institucional de identificación de la discapacidad, orientado a facilitar el ejercicio de derechos en distintos ámbitos. Sin embargo, su reconocimiento aún no ha sido plenamente incorporado en los mecanismos normativos electorales locales, lo que representa un área de oportunidad para fortalecer la coherencia entre las políticas públicas de inclusión social y los procedimientos de acceso a cargos de elección popular.

II. Planteamiento del problema

A pesar de que la legislación electoral local reconoce en términos generales la obligación de promover la inclusión de personas con discapacidad en las candidaturas, no se cuenta actualmente con disposiciones suficientemente claras, específicas y verificables que orienten de manera uniforme su incorporación en las planillas de ayuntamientos. Esta situación genera un área de oportunidad normativa que limita la plena materialización del derecho a la representación política en el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía.

El diseño vigente de la Ley Electoral refleja avances importantes en la construcción de un sistema incluyente; sin embargo, presenta distintos niveles de desarrollo en la regulación de los mecanismos de participación de los grupos en situación de

vulnerabilidad. En este contexto, resulta pertinente fortalecer la armonización normativa para dotar de mayor claridad y certeza jurídica a los criterios aplicables a la participación de las personas con discapacidad en el ámbito municipal, en congruencia con los principios de igualdad y no discriminación.

La ausencia de lineamientos específicos en este rubro puede propiciar que la inclusión de personas con discapacidad en las planillas municipales se materialice de manera diversa, dependiendo de criterios internos de los partidos políticos o de disposiciones complementarias. Ello puede derivar en una implementación heterogénea de las acciones afirmativas, lo que hace necesario consolidar un marco normativo más preciso que garantice su aplicación consistente y efectiva.

El ámbito municipal constituye un espacio fundamental para la toma de decisiones públicas que inciden directamente en la vida cotidiana de las personas, en temas como accesibilidad urbana, movilidad, servicios públicos, inclusión laboral, deporte adaptado, cultura y seguridad. En este sentido, fortalecer los mecanismos que favorezcan la participación de personas con discapacidad en estos espacios resulta clave para enriquecer la construcción de políticas públicas más inclusivas.

La limitada presencia de personas con discapacidad en los órganos de gobierno municipal no solo representa un desafío en términos de representación política, sino también una oportunidad para incorporar de manera más directa sus perspectivas y experiencias en la toma de decisiones públicas, contribuyendo a la eliminación de barreras estructurales y al fortalecimiento de entornos más accesibles.

Finalmente, si bien el artículo 20 Bis establece un principio amplio de inclusión, su eficacia depende de su adecuado desarrollo en disposiciones más específicas. En este sentido, la ausencia de criterios concretos para su aplicación en el ámbito municipal hace pertinente avanzar hacia un esquema normativo más claro y operativo, que permita consolidar el alcance de dicho principio y potenciar su impacto en los procesos electorales.

A esta situación se suma la ausencia de disposiciones que reconozcan de manera expresa los instrumentos institucionales existentes para acreditar la condición de discapacidad. Si bien actualmente se contempla la presentación de certificados médicos o constancias expedidas por especialistas, no se incluye de forma explícita la credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema DIF, pese a ser un documento oficial ampliamente utilizado en el ámbito administrativo. Esta omisión puede generar cargas innecesarias para las personas con discapacidad, quienes se ven obligadas a obtener documentos adicionales para acreditar una condición previamente reconocida por el propio Estado, lo que resulta

contrario a los principios de accesibilidad, simplificación administrativa y no discriminación.

III. Justificación

a) Igualdad sustantiva y proporcionalidad legislativa

La presente reforma se justifica, en primer término, en la necesidad de materializar el principio de igualdad sustantiva, el cual exige no solo reconocer derechos en abstracto, sino generar condiciones reales para su ejercicio efectivo. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la igualdad no se agota en un trato idéntico, sino que permite e incluso exige un trato diferenciado cuando existen condiciones estructurales de desventaja.

En ese sentido, la asimetría normativa actualmente existente en la Ley Electoral del Estado de Nayarit carece de *una justificación objetiva y razonable*, ya que reconoce a las personas con discapacidad como grupo sujeto de protección en el Capítulo I Bis, pero no establece mecanismos equivalentes a los previstos para otros grupos, particularmente en el ámbito municipal.

La doctrina constitucional contemporánea ha establecido que las acciones afirmativas deben cumplir con criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, a fin de corregir desigualdades estructurales; en paralelo, autores como Luigi Ferrajoli (2011, pp. 753-755) han sostenido que la igualdad sustantiva exige la adopción de medidas diferenciadas para garantizar el ejercicio real de los derechos fundamentales. Limitar la acción afirmativa o positiva para personas con discapacidad únicamente al ámbito de diputaciones resulta insuficiente, pues no atiende el espacio institucional donde se toman decisiones de mayor impacto cotidiano: el municipal.

Por tanto, la reforma propuesta no introduce un privilegio, sino que corrige una omisión normativa que vulnera el principio de igualdad en su dimensión material, conforme a los artículos 1° y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006).

b) Viabilidad: de una cuota excesiva a una cuota razonable y exigible

Uno de los elementos centrales de la presente iniciativa es su viabilidad técnica y proporcionalidad, evitando caer en medidas excesivas o simbólicas.

De conformidad con los estándares internacionales en materia de inclusión política, el diseño de medidas orientadas a garantizar la participación de las personas con discapacidad debe trascender el plano meramente declarativo y traducirse en mecanismos concretos, medibles y verificables. En este sentido, la guía elaborada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sobre participación política de personas con discapacidad enfatiza la necesidad de establecer indicadores, planes de acción, responsabilidades institucionales y mecanismos de seguimiento que permitan remover barreras estructurales y asegurar la implementación efectiva de dichas medidas. De ello se desprende que las acciones afirmativas deben diseñarse no solo con vocación transformadora, sino también bajo criterios de viabilidad operativa que permitan su cumplimiento real por parte de las autoridades y actores obligados, evitando así su reducción a instrumentos simbólicos o de eficacia limitada. (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD], 2021)¹.

En este caso, establecer un umbral mínimo del **20% de municipios** (al menos 4 de los 20 municipios del estado) permite garantizar una presencia significativa sin generar una carga desproporcionada para los partidos políticos con base a la prevalencia de personas con discapacidad que se encuentra distribuido por el estado. Asimismo, la incorporación de criterios de **bloques de competitividad (alto, medio y bajo)** evita prácticas de simulación, como la postulación en espacios sin posibilidades reales de triunfo, lo cual ha sido identificado como una de las principales distorsiones de las acciones afirmativas.

Este diseño cumple con el estándar de proporcionalidad, ya que:

- Es idóneo, al generar condiciones reales de acceso a cargos municipales.
- Es necesario, al no existir actualmente otro mecanismo eficaz.
- Es proporcional en sentido estricto, al no imponer cargas excesivas frente al beneficio social que genera.

c) Derecho comparado interno

La propuesta encuentra sustento en experiencias normativas exitosas dentro del propio sistema electoral mexicano, lo cual fortalece su viabilidad jurídica y operativa.

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2021). *Political participation of persons with intellectual or psychosocial disabilities*.

En dicho documento se establece que la inclusión política requiere no solo marcos normativos, sino también indicadores medibles, planes de acción, asignación de responsabilidades institucionales, monitoreo y recursos adecuados, a fin de remover barreras estructurales y garantizar la implementación efectiva de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

Algunos Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) han avanzado en la incorporación de acciones afirmativas para personas con discapacidad en el ámbito municipal. Por ejemplo:

- En San Luis Potosí, los lineamientos electorales establecen la obligación de incluir al menos una fórmula de personas con discapacidad en listas de regidurías de representación proporcional, procurando además su ubicación en posiciones competitivas (CEEPAC, 2020).
- En Michoacán, a través de una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Electoral emitió lineamientos (IEM, 2021) a fin de postular candidaturas de personas con discapacidad en ayuntamientos, ya sea en presidencias municipales, sindicaturas o regidurías en posiciones relevantes, distribuidas por bloques de competitividad.

Estos precedentes evidencian que la inclusión de personas con discapacidad en gobiernos municipales no solo es jurídicamente viable, sino que ya constituye una tendencia normativa en consolidación dentro del federalismo electoral mexicano.

d) Referentes internacionales y enfoque de derechos

A nivel internacional, la participación política de las personas con discapacidad ha sido reconocida como un elemento esencial para la consolidación democrática. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) establece que los Estados deben garantizar no solo el derecho al voto, sino también el acceso efectivo a cargos públicos en igualdad de condiciones.

Organismos internacionales han documentado que la participación de personas con discapacidad en gobiernos locales tiene un impacto directo en la formulación de políticas públicas inclusivas, particularmente en materia de accesibilidad, movilidad, servicios públicos y desarrollo comunitario (UNDP, 2016).

Asimismo, casos documentados de liderazgo local —como alcaldías ejercidas por personas con discapacidad en distintos países (**UFORIA PODCAST 2024**) — evidencian que la inclusión política no solo es posible, sino deseable para enriquecer la toma de decisiones desde una perspectiva de diversidad.

En este sentido, la reforma propuesta se alinea con el principio de progresividad de los derechos humanos, al ampliar el alcance de las acciones afirmativas hacia un ámbito —el municipal— donde su impacto puede ser más inmediato y tangible.

e) Simplificación administrativa y reconocimiento de instrumentos oficiales

La incorporación expresa de la credencial nacional para personas con discapacidad como medio válido de acreditación responde a la necesidad de armonizar el marco normativo electoral con los instrumentos administrativos ya existentes en el Estado mexicano.

Desde una perspectiva de derechos humanos, exigir a las personas con discapacidad la obtención de documentos adicionales para acreditar una condición previamente reconocida por una autoridad pública implica la imposición de cargas desproporcionadas que pueden traducirse en barreras indirectas para el ejercicio de sus derechos políticos.

En este sentido, el principio de accesibilidad —reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad— no se limita al entorno físico, sino que se extiende a los procedimientos administrativos y electorales, los cuales deben diseñarse de manera que resulten comprensibles, sencillos y no restrictivos.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de igualdad sustantiva implica la eliminación de obstáculos normativos que dificulten el ejercicio de derechos por parte de grupos en situación de vulnerabilidad. En consecuencia, reconocer la credencial del Sistema DIF Nacional como medio idóneo de acreditación no constituye una concesión, sino una medida de adecuación normativa que fortalece el acceso efectivo a los derechos político-electorales.

IV. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La presente iniciativa se alinea de manera directa con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, particularmente con aquellos objetivos que promueven la inclusión, la igualdad y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

En primer término, se vincula con el **Objeto de Desarrollo Sostenible 10 (10.2 y 10.3)**, Reducción de las desigualdades, el cual establece la necesidad de potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su condición. La propuesta de incorporar acciones afirmativas efectivas para personas con discapacidad en la integración de los ayuntamientos contribuye directamente a disminuir las brechas de representación política que históricamente han enfrentado, avanzando hacia una sociedad más equitativa e incluyente.

Asimismo, la iniciativa se relaciona con el **ODS 16**: Paz, justicia e instituciones sólidas, en particular con la meta 16.7, que busca garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades de toda la población. Al fortalecer la presencia de personas con discapacidad en los gobiernos municipales, se impulsa la construcción de instituciones más representativas, legítimas y sensibles a la diversidad social, lo que incide positivamente en la calidad de la democracia local.

De igual forma, la propuesta encuentra sustento en el **ODS 5**: Igualdad de género, en la medida en que este objetivo promueve la eliminación de todas las formas de discriminación y la participación plena y efectiva de todas las personas en la vida pública. Si bien este objetivo se centra en la igualdad entre mujeres y hombres, su lógica de inclusión sustantiva y eliminación de barreras estructurales resulta plenamente aplicable a otros grupos en situación de vulnerabilidad, como las personas con discapacidad.

En conjunto, la iniciativa contribuye a materializar el principio transversal de la Agenda 2030 de “no dejar a nadie atrás”, al promover condiciones reales para que las personas con discapacidad accedan a espacios de representación política en el ámbito municipal. Con ello, el Estado de Nayarit no solo fortalece su marco normativo interno, sino que también se alinea con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de desarrollo sostenible, inclusión y derechos humanos.

V. Objetivos

La presente iniciativa tiene como propósito central consolidar un marco normativo efectivo que garantice, en términos reales y no meramente declarativos, la participación política de las personas con discapacidad en la integración de los ayuntamientos del Estado de Nayarit. Para ello, se busca establecer una obligación jurídica clara, específica y verificable que vincule directamente a los partidos políticos en la postulación de candidaturas, superando las ambigüedades actuales que han limitado la eficacia de las acciones afirmativas en el ámbito municipal.

En este sentido, la propuesta se orienta a diseñar un mecanismo técnicamente viable y proporcional que permita traducir el principio de inclusión en resultados concretos. La fijación de un umbral mínimo del veinte por ciento de municipios, acompañado de su distribución en bloques de competitividad, tiene como finalidad evitar prácticas de simulación y garantizar que las candidaturas de personas con

VI. Beneficios esperados

La aprobación de la presente iniciativa generará un avance sustantivo en la consolidación de gobiernos municipales más incluyentes, al propiciar una mayor participación y representatividad de las personas con discapacidad en los espacios de toma de decisiones. Esta incorporación no solo tiene un valor simbólico en términos de reconocimiento, sino que se traduce en la posibilidad real de incidir en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas locales más sensibles a las necesidades de accesibilidad, movilidad, servicios públicos, desarrollo urbano incluyente y participación comunitaria, lo que impacta directamente en la calidad de vida de este sector de la población.

Asimismo, la reforma permitirá transitar de un modelo normativo de carácter programático hacia un esquema con estándares claros y verificables, reduciendo significativamente los márgenes de discrecionalidad en la actuación de los partidos políticos. Al establecer una obligación concreta en la postulación de candidaturas dentro de los ayuntamientos, se disminuye el riesgo de simulación que históricamente ha acompañado a diversas acciones afirmativas, garantizando que la inclusión de personas con discapacidad no dependa de decisiones coyunturales, sino de un mandato legal exigible y susceptible de supervisión por parte de las autoridades electorales.

De igual forma, la iniciativa contribuirá al fortalecimiento de liderazgos políticos provenientes de personas con discapacidad, quienes aportan una perspectiva directa y legítima sobre las barreras estructurales que enfrenta este grupo poblacional. La presencia de estos perfiles en cargos de elección popular no solo enriquece la deliberación pública, sino que también genera referentes positivos que contribuyen a transformar percepciones sociales, combatir estigmas y promover una cultura de inclusión desde el ámbito institucional.

En un plano más amplio, la reforma permitirá al Estado de Nayarit avanzar en el cumplimiento efectivo de sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, particularmente en lo relativo al principio de igualdad y no discriminación, así como al derecho de participación política en condiciones de igualdad. Esto fortalece la legitimidad del sistema democrático local, al asegurar que sus reglas de acceso al poder público reflejen de manera más fiel la diversidad social.

Los beneficios de esta iniciativa trascienden el ámbito estrictamente electoral, al sentar las bases para un cambio estructural en la cultura política del estado. Al promover la inclusión efectiva de personas con discapacidad en los gobiernos

discapacidad se ubiquen en espacios con posibilidades reales de acceso al cargo, fortaleciendo así la autenticidad de la representación política.

Asimismo, la iniciativa pretende corregir la asimetría normativa existente dentro del Capítulo I Bis de la Ley Electoral, armonizando el tratamiento jurídico de las personas con discapacidad con el otorgado a otros grupos en situación de vulnerabilidad. Esta adecuación responde al principio de igualdad y no discriminación, asegurando que el diseño de las acciones afirmativas sea coherente, equilibrado y acorde con los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

De igual forma, se busca fortalecer la representación política sustantiva de las personas con discapacidad en el ámbito municipal, promoviendo su acceso efectivo a los espacios donde se toman decisiones que impactan directamente en su vida cotidiana. La inclusión en los ayuntamientos no solo constituye un derecho en sí mismo, sino un medio para incidir en la construcción de políticas públicas más incluyentes en materias como accesibilidad, movilidad, servicios públicos, desarrollo social y participación comunitaria.

La iniciativa también tiene como objetivo dar cumplimiento a los compromisos asumidos por el Estado mexicano en el ámbito constitucional e internacional, particularmente en lo relativo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contribuyendo a la consolidación de un modelo democrático incluyente que reconozca la diversidad como un elemento esencial de la representación política.

Finalmente, se pretende impulsar un cambio estructural en la cultura política local, transitando de esquemas de inclusión simbólica hacia mecanismos efectivos de participación, liderazgo y representación. Con ello, se busca sentar las bases para una democracia más justa, en la que las personas con discapacidad no solo sean destinatarias de políticas públicas, sino también protagonistas en su diseño, implementación y evaluación.

De manera complementaria, la iniciativa busca simplificar y hacer más accesibles los mecanismos de acreditación de la condición de discapacidad, mediante el reconocimiento de instrumentos oficiales existentes, como la credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema DIF. Con ello, se pretende reducir cargas administrativas, facilitar el cumplimiento de los requisitos legales y garantizar un acceso más ágil y efectivo a las candidaturas.

municipales, se impulsa un modelo de gobernanza más representativo, plural y sensible, en el que las decisiones públicas se construyen desde una visión más amplia de la realidad social, consolidando así una democracia más justa, participativa y verdaderamente incluyente.

Adicionalmente, la reforma contribuirá a la simplificación de los procesos de registro de candidaturas, al reconocer medios de acreditación previamente validados por el Estado, como la credencial nacional para personas con discapacidad. Esto reducirá cargas administrativas tanto para las personas aspirantes como para las autoridades electorales, generando procedimientos más ágiles, accesibles y eficientes, en concordancia con los principios de buena administración pública y gobierno incluyente.

TEXTO DE LA REFORMA

Así pues, para poder lograr la eficacia de la propuesta contenida en esta iniciativa es necesario realizar las adecuaciones siguientes:

Ley Electoral del Estado de Nayarit	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 20 Ter, APARTADO B, fracción I: “En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista;”	Artículo 20 Ter, APARTADO B, fracción I: “En la postulación de candidaturas a diputaciones, al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sea por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional; en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista.”
No existe una fracción específica que establezca acción afirmativa para personas con discapacidad en Ayuntamientos.	Se adiciona fracción II: “II. En la postulación de candidaturas para integrar Ayuntamientos, los partidos

	<p>políticos y coaliciones electorales deberán registrar personas con discapacidad cuando menos en el veinte por ciento (20%) de los municipios del Estado, garantizando que dicha postulación se distribuya en, al menos, dos bloques de competitividad (alto, medio o bajo), conforme a los lineamientos que emita el Consejo Local Electoral.</p> <p>Para efectos de cumplimiento, en cada municipio seleccionado se deberá postular:</p> <ul style="list-style-type: none">a) una candidatura a la presidencia municipal; ob) una fórmula a la sindicatura; oc) una fórmula en las demarcaciones territoriales de las regidurías de mayoría relativa. <p>Adicionalmente, los partidos políticos deberán incluir, en las listas de regidurías de representación proporcional de los municipios en los que participen, al menos una fórmula integrada por personas con discapacidad, procurando su ubicación dentro de las tres primeras posiciones de la lista, conforme a los criterios de competitividad y asignación que determine la autoridad electoral”.</p>
<p>Fracción II. Para acreditar la condición de persona con discapacidad deberá presentarse como medio de prueba un certificado médico, constancia o su</p>	<p><i>Se recorre a la fracción III, y se adiciona otro documento para acreditar la condición de discapacidad:</i></p>

equivalente, expedido por un médico especialista...”	“III. Para acreditar la condición de persona con discapacidad deberá presentarse como medio de prueba un certificado médico, constancia o su equivalente, expedido por un médico especialista o la credencial nacional para personas con discapacidad que emite el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
Fracciones III a V (diversidad sexual).	Se recorren por la adición sin cambios a su texto: Fracciones IV a VI, sin cambio sustantivo.

VI. Proyecto de Decreto

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 20 Ter, APARTADO B, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, adicionándose la fracción II y recorriéndose la fracción III y posteriores quedar como sigue:

Artículo 20 Ter.- El Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral deberá emitir los lineamientos con los cuales se instrumente lo previsto en el presente capítulo. Estos deberán contemplar cuando menos lo siguiente:

APARTADO A ...

APARTADO B

I. En la postulación de candidaturas a diputaciones, al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sea por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional; en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista.

II. En la postulación de candidaturas para integrar Ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones electorales deberán registrar personas con discapacidad cuando menos en el veinte por ciento (20%) de los municipios del Estado, garantizando que dicha postulación se distribuya en, al menos,

dos bloques de competitividad (alto, medio o bajo), conforme a los lineamientos que emita el Consejo Local Electoral.

Para efectos de cumplimiento, en cada municipio seleccionado se deberá postular:

- a) una candidatura a la presidencia municipal; o
- b) una fórmula a la sindicatura; o
- c) una fórmula en las demarcaciones territoriales de las regidurías de mayoría relativa.

Adicionalmente, los partidos políticos deberán incluir, en las listas de regidurías de representación proporcional de los municipios en los que participen, al menos una fórmula integrada por personas con discapacidad, procurando su ubicación dentro de las tres primeras posiciones de la lista, conforme a los criterios de competitividad y asignación que determine la autoridad electoral.

III. Para acreditar la condición de persona con discapacidad deberá presentarse como medio de prueba un certificado médico, constancia o su equivalente, expedido por un médico especialista o la credencial nacional para personas con discapacidad que emite el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

IV. Para acreditar la condición de persona de la diversidad sexual, bastará la autoadscripción que de dicha circunstancia realice la persona; sin perjuicio de lo anterior, podrán presentar como medios de prueba objetivos actas de nacimiento, y demás documentación con la que se pretenda acreditar su orientación de género y/o identidad de género;

V. En el caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, tratándose de personas trans, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, y en la solicitud de registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual, y

VI. En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros, sin que en ningún caso disminuyan las candidaturas del género femenino.

ATENTAMENTE

TEPIC NAYARIT, 20 DE ABRIL DE 2026

JTF

DIP. JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO.

PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE NIÑEZ, JUVENTUD

Y DEPORTE Y DE GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES

Referencias consultadas

- **Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit.** (2010). *Ley Electoral del Estado de Nayarit*. Disponible en https://congresonayarit.gob.mx/wp-content/uploads/QUE_HACEMOS/LEGISLACION_ESTATAL/leyes/electoral_del_estado_de_nayarit_ley.pdf
- **Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC).** (2020). *Lineamientos en materia de registro de candidaturas de personas con discapacidad para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral 2024 en el Estado de San Luis Potosí*. Disponible en https://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Acuerdo%20CG-2023-NOV-144%20Lineamientos%20Registro%20Personas%20Discapacidad%20-%20Anexo_ocred.pdf
- **De la Fuente Bolado, A. G.** (2025). *Acciones afirmativas: garantías para el acceso a la representación nacional de grupos en situación de discriminación*. En *Tribunal incómodo: las reacciones (backlash) a las sentencias de un tribunal constitucional electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/310120251651445920.pdf
- **Ferrajoli, L.** (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*. Trotta. Consultado el 21 de marzo de 2026. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/09/doctrina48018.pdf>
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).** (2021). *Censo de Población y Vivienda 2020: Presentación de resultados. Nayarit*. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_presents_nay.pdf
- **Instituto Electoral de Michoacán.** (2021). *Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas LGBTTTIQ+, indígenas, jóvenes y en situación de discapacidad, aplicables para el proceso electoral ordinario local 2020–2021 (Acuerdo IEM-CG-72/2021)*. Disponible en <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/2023/05/Lineamientos-para-la-implementacion-de-acciones-afirmativas-a-favor-de-personas-LGBTTTQ-indigenas-jovenes-y-con-discapacidad-MICHOACAN-8-de-marzo-de-2021-MARCADO-AMARILLO.pdf>
- **Organización de las Naciones Unidas (ONU).** (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Consultado el 22 de marzo

de 2026. Disponible en:
<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

- **Organización de las Naciones Unidas.** (s. f.). *Objetivo 10: Reducción de las desigualdades.* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/inequality/>
- **Organización de las Naciones Unidas.** (s. f.). *Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>
- **Organización de las Naciones Unidas.** (s. f.). *Objetivo 5: Igualdad de género.* <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
- **Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP).** (2016). *Political participation of persons with intellectual or psychosocial disabilities.* <https://www.undp.org/publications/political-participation-persons-intellectual-or-psychosocial-disabilities>
- **Schur, L., Kruse, D., & Blanck, P.** (2013). *People with disabilities: Sidelined or mainstreamed?* Cambridge University Press. <https://bbi.syr.edu/wp-content/uploads/application/pdf/bio/2013-schur-black-sidelined.pdf>
- **UFORIA PODCAST** (enero 19, 2024). *La primera alcaldesa latina con discapacidad auditiva en los EEUU* Video iut52JfFyWs [Video]. <https://www.youtube.com/watch?v=iut52JfFyWs>
- **IMAGEN NOTICIAS** (marzo 3 2020). *Mujer con Síndrome de Down busca ser la primera concejal en Francia.* Video Q0h27GLmG2o [Video]. <https://www.youtube.com/watch?v=Q0h27GLmG2o>